



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 391-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2517548

San Marcos, 20 de marzo del 2025.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.°01-2025, CARTA N.°06-2025-RO-FPZT-CONSORCIO POTRERO, CARTA N.°07-2025-CONSORCIO POTRERO, CARTA N.°016-2025/JGTC/JS, CARTA N.°029-2025/WABA/CO, INFORME ACOP N.°013-2025/MDSM/GDUR/SGEIP-JKCT, INFORME N.°01086-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de la aprobación mediante de la Ampliación de Plazo N.°01, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA DE HIERBA BUENA HASTA EL RIO MOSNA DEL SECTOR ICHIC POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2609191

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

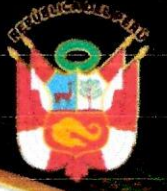
El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.°01-2025 de fecha 06 de marzo del 2025, el Ing Zarzosa Taha Florian Placido en calidad de Residente de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA DE HIERBA BUENA HASTA EL RIO MOSNA DEL SECTOR ICHIC POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2609191, se pronuncia para la ampliación de Plazo N.°01 de ejecución por 11 días, por razones justificadas y necesarias para la culminación de la obra en mención.

Que, mediante CARTA N.°06-2025-RO-FPZT-CONSORCIO POTRERO de fecha 06 de marzo del 2025, el Ing. Zarzosa Taha Florian Placido en calidad de Residente de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA DE HIERBA BUENA HASTA EL RIO MOSNA DEL SECTOR ICHIC POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2609191, Remite el informe de ampliación de plazo N.°01 al Representante en Común del Consorcio Potrero de la obra en mención.

Que, mediante CARTA N.°07-2025-CONSORCIO POTRERO de fecha 06 de marzo del 2025, el Representante en Común del Consorcio Potrero de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA DE HIERBA BUENA HASTA EL RIO MOSNA





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 391-2025-MDSM/GDUR/G

DEL SECTOR ICHIC POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2609191, remite el informe de la solicitud de la Ampliación de Plazo N.°01 al Supervisor de obra el Ing. Tirado Chávez Jimmy Gerson.

Que, mediante CARTA N.°016-2025/JGTC/JS de fecha 12 de marzo del 2025, el Supervisor de obra el Ing. Tirado Chávez Jimmy Gerson, remite la aprobación de solicitud de ampliación de plazo N.°01 al consultor de la supervisión el Sr. Walter Alfredo Botello Alva, Dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

VIII. CONCLUSIONES.

- La Causal de Ampliación del Plazo Contractual está claramente establecida en el Párrafo a) del Artículo N.°197 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El Consorcio Potrero, Cumplió con el procedimiento establecido en el Artículo N.°198 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.
- De acuerdo al Diagrama GANTT-PERT CPM y del sustento presentado y debido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en concordancia con el Art. 197. a) del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado se desprende una Ampliación de Plazo N.°01, por 11 (once) días calendarios, debido a la afectación del calendario de Avance de Obra por desfase en la ejecución de las partidas contractuales, hechos no imputables a la contratista, sustentada por cuaderno de obra y complementada por el presente.
- El inicio de la causa esta descrita en el Asiento N.°61 del Cuaderno de Obra y el termino de la causal esta definido en el Asiento N.°138 del Cuaderno de Obra.
- El hecho invocado afecta a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Se concluye que la nueva fecha de termino de obra es el 31/03/2025.
- Se deja constancia que el presente informe se ha elaborado, debido a la afectación en el cronograma contractual, por ello ponemos a consideración de la Entidad la aprobación de la Ampliación de Plazo N.°01, fundamentado en este informe, los pagos de prestaciones adicionales que la Ley le confiere, así como las implicancias que el caso demanda. El mismo que se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones y del Estado y su respectivo Reglamento.



Que, mediante CARTA N.°029-2025/WABA/CO de fecha 13 de marzo del 2025, el Consultor de la supervisión el Sr. Walter Alfredo Botello Alva presenta la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N.°01 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA DE HIERBA BUENA HASTA EL RIO MOSNA DEL SECTOR ICHIC POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2609191.



Que, mediante INFORME ACOP N.°0123-2025/MDSM/GDUR/SGEIP-JKCT de fecha 18 de marzo del 2025, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N.°01 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA DE HIERBA BUENA HASTA EL RIO MOSNA DEL SECTOR ICHIC POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2609191, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, Dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

V. CONCLUSIONES.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 391-2025-MDSM/GDUR/G

- Luego de la revisión de la Documentación de la CARTA N.°029-2025/WABA/CO, presentada ante la entidad Municipalidad Distrital de San Marcos, se constata que la Supervisión de obras, Ing. Jimmy Gerson Tirado Chavez, bajo sus facultades conforme al Artículo N.°187 del RLCE, presenta la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N.°01, conforme al procedimiento y plazos establecidos en el Artículo N.°198 del RLCE.
- El informe presentado por el CONSULTOR WALTER ALFREDO BOTELLO ALVA y CONSORCIO POTRERO, solicitan ampliación de plazo por once (11) días, el cual corresponde a causales por eventos de factores climáticos (Lluvias).
- Conforme al procedimiento indicado en el Artículo N.°198 del RLCE y el pronunciamiento OPINION N.°D00013-2025-OSCE-DTN, solo correspondería cuatro (04) días por ampliación de plazo en base a lo solicitado por el CONSULTOR WALTER ALFREDO BOTELLO ALVA Y CONSORCIO POTRERO.
- De forma general, se INFORMA la verificación sobre la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de Obra N.°01, presentado por el CONSULTOR WALTER ALFREDO BOTELLO ALVA y el CONSORCIO POTRERO, se determina que, únicamente corresponde una ampliación de plazo de cuatro (04) días.

Que, mediante INFORME N.°01086-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ de fecha 19 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, solicita la emisión del Acto Resolutivo de la Ampliación de Plazo N.°01 por causas no Atribuibles al contratista Consorcio Potrero, Dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

V. CONCLUSIONES.

- Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de Obras Públicas y con la opinión favorable del Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública APRUEBA la Ampliación de Plazo N.°01, a favor del CONSORCIO POTRERO, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA DE HIERBA BUENA HASTA EL RIO MOSNA DEL SECTOR ICHIC POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2609191, por cuatro (04) días calendarios. Plazo cuantificado para poder culminar las partidas del Expediente contractual y cumplir con las metas del proyecto.
- En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.°01 en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN	APROBACIÓN
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.°01	04 DÍAS CALENDARIOS

V. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda Aprobar la Ampliación de Plazo N.°01 por cuatro (04) días calendarios, mediante ACTO RESOLUTIVO a favor del CONSORCIO POTRERO, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N.° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio del 2023 que desconcentra y Delega las funciones administrativas.
- SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la ampliación de plazo para el consultor supervisor de obra "Walter Alfredo Botello Alva" mediante Acto Resolutivo, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo

Municipalidad Distrital de San Marcos



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 391-2025-MDSM/GDUR/G**

contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el Artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante CARTA N° 04-2025-CONSORCIO HORIZONTE/WBCD/RO, el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 007-2025-IFMT/JS, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 0053-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/LECG, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N°00871-2024-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 391-2025-MDSM/GDUR/G

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N°01, por cuatro (04) días calendario, al contratista CONSORCIO POTRERO, de acuerdo al Art. 158. Numeral 158.3 de la Ley de Contrataciones con el Estado, para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN LA QUEBRADA DE HIERBA BUENA HASTA EL RIO MOSNA DEL SECTOR ICHIC POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2609191.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la oficina de Abastecimiento para que se procede a elaborar la Adenda al contrato del Ejecutor de la Obra en marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otros aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C I P N° 106206

Archivo
EXP: 2517548